
SEÑORES

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE CALI-VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: JOSÉ LUIS RÍOS SANDOVAL Y OTROS

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA OSORIO GALLÓN Y OTROS

RADICACION: 76001-33-33-015-2024-00124

ANDRES BOTINA TABORDA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.871.268 expedida en Cali-Valle, con tarjeta profesional No. 408.016 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **DIANA PATRICIA OSORIO GALLÓN** e igualmente mayor de edad e identificada tal como figura en el poder a mi otorgado, anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de la **POLIZA RCE Y RCC** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas VCR996, conducido por el señor DIEGO DE JESUS TORO de propiedad de DIANA PATRICIA OSORIO GALLÓN, el día 13 de abril del 2024, se vio involucrado en un siniestro ocurrido en la CALLE 70 CON CRA 1, de la ciudad de Cali (Valle).
2. En el hecho resultó afectado el señor JOSE LUIS RIOS SANDOVAL, con ocasión al siniestro, el día 13 de abril del 2024, ocurrido en la CALLE 70 CON CRA 1 de la ciudad de Cali (Valle), en cual se vio involucrado, el vehículo de placas VCR996, de propiedad de DIANA PATRICIA OSORIO GALLÓN.
3. El señor JOSE LUIS RIOS SANDOVAL por intermedio de apoderado presento demanda de reparación directa radicada con el número 76001-33-33-015-2024-00124, a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad en contra de DIANA

PATRICIA OSORIO GALLÓN, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicitan se condene al pago de los perjuicios presuntamente causados.

4. El vehículo de placas VCR996, para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de Póliza de Seguro de Civil extracontractual para Vehículos de Servicio Público No. 2000305755 expedida por Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA, y Póliza de Seguro de Civil contractual para Vehículos de Servicio Público No. 2000305756 expedida por Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA, cuyas vigencias amparan desde del día 02 de Mayo de 2023 hasta el 02 de Mayo de 2024.

La póliza No. 2000305755 de Seguro Civil Extra contractual para Vehículos de Servicio Público de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA, referente a los amparos los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, se describen, así:

Daños a bienes de terceros 80 smmlv
Muerte o lesiones personales a una persona 80 smmlv
Muerte o lesiones personales a dos o más personas 160 smmlv

Póliza de Seguro de Civil contractual para Vehículos de Servicio Público No. 2000305756 expedida por la Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA, referente a los amparos se describen, así:

MUERTE ACCIDENTAL 60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL 60.smmlv
INCAPACIDAD PERMANENTE 60.smmlv

De acuerdo a lo anterior, el automotor de placas VCR996, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el límite amparado en la respectiva póliza.

5. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.

6. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas VCR996.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA ya plenamente identificada, sea CITADA al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo a los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. 76001-33-33-015-2024-00124, REPARACION DIRECTA.

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA, sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 4o, 5o, 6o Y 7o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Se tendrá en cuenta Póliza de Seguro de Civil contractual para Vehículos de Servicio Público No. 2000305756, expedida por Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas VCR996.
3. Se tendrá en cuenta Póliza de Seguro de Civil Extra Extracontractual para Vehículos de Servicio Público No. 2000305755, expedida por la Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas VCR996.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohijado es que el valor del monto asegurado es hasta de 60. Salarios Mínimos Legales Vigentes, en cuanto a responsabilidad civil contractual 80. Salarios Mínimos Legales Vigentes , en cuanto a responsabilidad civil extracontractual, según se desprende de las póliza aportadas o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no, no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

VII. ANEXOS

- 1.- Certificado de Existencia y representación de MUNDIAL DE SEGUROS SA

2.- Póliza de Seguro de Civil contractual para Vehículos de Servicio Público No. 2000305756, expedida por Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA.

3.- Póliza de Seguro de Civil Extra contractual para Vehículos de Servicio Público No. 2000305755, expedida por Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA.

VIII. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A., Nit No. 860037013-6, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE** identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 6 B 24 de Bogotá, mundial@segurosmondial.com.co

El suscrito En la oficina ubicada en la carrera 41 #6-08 cali, ajustacali.djuridico@gmail.com, cel: 3166272964

Mi representada la señora **DIANA PATRICIA OSORIO GALLÓN**, identificada con C.C. 31.989.329, en la carrera 41 #6-08 cali, ajustacali.djuridico@gmail.com.

Los demás convocados en las direcciones aportadas.

Atentamente.



ANDRES BOTINA TABORDA
C.C. No. 1.005.871.268 DE CALI
T.P. No. 408.016 DEL CSJ